

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 21 ENE 2013

Vistos, el Expediente N° 0196783-2012 y el Informe № 1049-2012-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 03317-2012-DRELM de fecha 01 de agosto de 2012, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña América Olinda Calderón Bullón, docente cesante, contra la Resolución Directoral UGEL.02 Nº 1379 de fecha 29 de febrero de 2012 expedida por la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 02, que otorgó subsidio por luto y gastos de sepelio, entre otros, a la referida administrada, por el monto de S/.332.12 (trescientos treinta y dos y 12/100 nuevos soles);

Que, de los actuados se aprecia que la Resolución Directoral Regional Nº 03317-2012-DRELM fue notificada el 15 de octubre de 2012, por lo que el recurso de revisión presentado el 26 de octubre de 2012 ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la recurrente manifiesta que conforme a lo establecido en la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 19-90-ED, se le debe otorgar cuatro remuneraciones totales o íntegras por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, a razón de dos remuneraciones por cada uno, por el fallecimiento de su señora madre, Antonia Bullón Alfaro Vda. de Calderón;

Que, el artículo 219 del Reglamento de la Ley del Profesorado establece que el subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres. Dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes del fallecimiento. Asimismo el artículo 222 del citado Reglamento establece que el subsidio por gastos de sepelio del profesor activo o pensionista será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes;

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, que establece en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, señala que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de la Compensación por Tiempo de Servicios, la Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N°s 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, y la Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional;





STO

Que, en tal sentido, la Resolución Directoral Regional Nº 03317-2012-DRELM ha sido emitida en observancia del principio de legalidad, previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510, el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial Nº 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por doña América Olinda Calderón Bullón, contra la Resolución Directoral Regional Nº 03317-2012-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Registrese y comuniquese.





